

Vocales.

- La Titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, doña Ana Gómez Pérez.
- La Titular Directora del Centro Socio Cultural Gitano de Granada, doña Francisca Fernández Fernández.
- Una representante de las Asociaciones de Mujeres Gitanas, doña Micaela Beatriz Carrillo de los Reyes.
- Un miembro del Asociacionismo Gitano, en representación del colectivo gitano asociado, don Manuel García Rondón.
- Un representante del ámbito Universitario experto en Comunidad Gitana, don José Manuel Flores Campos.

Secretario: El Titular de la Jefatura de Servicio de la Secretaría para la Comunidad Gitana, don José Manuel Leal Sabido, o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Sevilla, 26 de octubre de 2009

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2009, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convocan becas de formación en el Área de Documentación del Organismo para el año 2010.

La Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 9 de septiembre de 2005 (BOJA núm. 191, de 29 de septiembre), que establecía el procedimiento y las bases reguladoras aplicables a la convocatoria de becas de formación en el Área de Documentación del Instituto Andaluz de la Mujer, en su disposición adicional tercera facultaba a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer para realizar las sucesivas convocatorias de dichas becas, y, en la disposición final primera, le facultaba para adoptar las medidas necesarias en su desarrollo y ejecución.

En uso de las facultades aludidas y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma, el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y las normas especiales en materia de subvenciones contenidas en las leyes anuales de Presupuestos,

RESUELVO

Convocar para el ejercicio 2010 la concesión de tres becas destinadas a la formación en las tareas propias del Centro de Documentación del Instituto Andaluz de la Mujer, por el procedimiento de concurrencia competitiva, con base en lo establecido en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 9 de septiembre de 2005 y conforme a las siguientes determinaciones:

1. Las tres becas se desarrollarán en las dependencias del Centro de Documentación del Instituto Andaluz de la Mujer.
2. La cuantía de cada una de las becas tendrá una dotación íntegra de 13.932 euros.
3. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
4. Forma de cumplimentación y presentación de las solicitudes:

a) Las solicitudes de las becas, dirigidas a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I de la Orden reguladora. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer en la dirección www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer. Igualmente, estarán a disposición de las personas interesadas en la sede del Instituto Andaluz de la Mujer y en los Centros de la Mujer provinciales.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes, junto con la documentación exigida en el artículo 7.2 de la Orden reguladora, se presentarán preferentemente en el Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer y en los de los Centros de la Mujer provinciales, dependientes de este Organismo.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan gastos de anualidades futuras, el gasto que se proyecta en la presente Resolución queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, dentro del presupuesto que ha de aprobar el Parlamento para el ejercicio 2010, en el momento de dictarse la resolución de adquisición del compromiso.

6. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación y sometimiento a lo establecido en la Orden Reguladora y en el resto de la normativa en materia de subvenciones, especialmente en lo referente a los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria y las obligaciones que ello conlleva.

7. La notificación de la Resolución de Concesión de las becas se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la Sede Central del Instituto Andaluz de la Mujer. Esta publicación puede sustituir a la notificación personal y surtirá los mismos efectos, tal y como determina el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta misma Resolución de Concesión indicará que se han desestimado las solicitudes de becas que no aparezcan relacionadas en la misma.

Sevilla, 19 de octubre de 2009.- La Directora, Soledad Pérez Rodríguez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Castro del Río a Espejo».

VP@ 1710/07.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Castro del Río a Espejo», en el tramo que va desde su inicio hasta 1 kilómetro antes de su llegada al casco urbano, en el término municipal de Espejo, provincia de Córdoba, inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Espejo, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1959, publicada en el Boletín Oficial del

Estado de fecha 25 de abril de 1959 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de julio de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Castro del Río a Espejo», en el tramo que va desde su inicio hasta 1 kilómetro antes de su llegada al casco urbano, en el término municipal de Espejo, provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de fecha 31 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de septiembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 152, de fecha 21 de agosto de 2007.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 141, de fecha 29 de julio de 2008.

En el trámite de operaciones materiales y durante el periodo de información pública, se presentaron diversas alegaciones, que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de marzo de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de

las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Castro del Río Espejo» situada en el término municipal de Espejo, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales y en la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don Antonio Córdoba Ruiz, en su propio nombre y en el de su hija, don José Crego Perales, en representación de don Rafael Ruiz Chamizo, doña M.^a Trinidad Ruiz Pérez y José M.^a Jurado, doña Guillermina García Córdoba, doña Dolores Pineda Chamizo, en su nombre y en el doña Rafaela Pineda Chamizo, doña Concepción Jiménez Priego, don Emilio Serrano López, doña Dolores Córdoba García, doña Amparo, doña Teresa, don Antonio y don Joaquín Serrano Reyes, alegan disconformidad con el trazado propuesto.

La Clasificación del término municipal de Espejo, aprobada por la Orden de 23 de abril de 1959, se realizó conforme al Texto Refundido de Concentración Parcelaria (aprobado por Decreto de 10 de agosto de 1955) y por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

En tal sentido y una vez sometido a los servicios de concentración parcelaria, la Clasificación de la vía pecuaria quedó determinada en función del diseño viario definitivo de la referida concentración. En base a ello el deslinde se ha realizado de conformidad con los planos del Instituto Nacional de Colonización de 1949.

Una vez modificado el trazado propuesto en la fase de operaciones materiales, las propiedades de don Antonio Córdoba Ruiz, don Rafael Ruiz Chamizo, doña M.^a Trinidad Ruiz Pérez, doña Dolores Pineda Chamizo, doña Rafaela Pineda Chamizo, don Emilio Serrano López, doña Dolores Córdoba García y don Cándido Crespo, dejan de estar afectadas por el trazado de la vía pecuaria.

En la fase de exposición pública, se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

2. Doña Guillermina García Córdoba, alega disconformidad con el trazado propuesto, ya que el mismo se desvía bastante del camino ya existente, como alternativa propone que varíen el deslinde hacia el camino Vereda El Retamar.

Indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el trazado de la vía pecuaria se ajusta a la descripción de clasificación que, en concreto para el tramo que nos ocupa concreta lo siguiente:

«... Veredón del Granadillo, sube por él apartándose hacia el Norte de dicha divisoria, con dirección al cortijo de Retamar, para continuar por el mismo itinerario que, desde este punto, se describe en el proyecto de clasificación redactado por el Sr. Rada, con fecha de 26 de marzo de 1958» (continuación con el proyecto original de marzo de 1958) ... y sigue, arroyo arriba del saladillo (...) cruza la senda o vereda llamada de los términos, sigue luego por el Cortijo de Retamar, pasa por el

pozo abrevadero denominado "Ventigcua" y por el llamado del "Retamar", hasta llegar al cementerio Nuevo...».

El deslinde se ajusta a los planos del Instituto Nacional de Colonización de 1949 y a las fotografías aéreas del vuelo americano de 1956-57, el cual discurre por el arroyo del Saladillo, dicha documentación está incluida en el Fondo Documental integrado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espejo de fecha de 26 de marzo de 1958.

Alegación interpuesta por el Instituto Nacional de Colonización.

Planos de las fincas «Bañuelos Altos y Otras» en el término municipal de Espejo, del Instituto Nacional de Colonización.

Modificación del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espejo de 3 fecha de 3 de diciembre de 1958.

Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espejo aprobado por Orden Ministerial de fecha de 23 de abril de 1959.

Croquis que acompaña a la Clasificación.

Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico.

Planimetría catastral antigua.

3. Adelina Gallardo Sánchez, presenta las siguientes alegaciones:

- Primera. Disconformidad con la anchura, el deslinde debe de ajustarse en la totalidad del tramo, a la anchura legal máxima de 37,50 metros que para un cordel establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Si bien es cierto que tanto el art. 4 de la Ley de Vías Pecuarias y como el art. 5 del Reglamento de Vías Pecuarias, establecen como anchura máxima en caso de cordel de 37,50 metros, no se puede obviar, que según el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuaria, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

La Clasificación del término municipal de Espejo, aprobada por la Orden Ministerial de 23 de abril de 1959, con respecto a la anchura de la vía pecuaria «Cordel de Castro del Río a Espejo» dice literalmente:

«La anchura correspondiente a esta vía pecuaria en todo su recorrido por el término es la determinada por el amojonamiento de parcelas realizado por el Instituto Nacional de Colonización, que empieza con 50 metros y llega a un mínimo de 10 metros, frente al cementerio.»

El objeto del deslinde, es la definición de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en dicho acto, todo ello de conformidad con el art. 8 de la Ley 3/1195, de Vías Pecuarias.

- Segunda. Que en los mojones que afectan a su propiedad (811 y 831), se respete los planos del Instituto de Nacional de Colonización, ya que ambos mojones se hallaban en su día fuera del Dominio Público.

Estudiada la alegación y revisado el Fondo Documental de este expediente de deslinde, se ha procedido a rectificar la ubicación de la estaca 831, ajustándola a los planos del Instituto Nacional de Colonización.

La rectificación realizada se reflejan en el Anejo que se adjunta a la Propuesta de Deslinde.

4. Rosa M.^a Bello León, alega disconformidad con el trazado, en tanto en cuanto el cauce del arroyo está modificado por la existencia de un camino y el eje de la vía pecuaria debería coincidir con el eje del arroyo.

Según los planos de Instituto Nacional de Colonización la distancia entre el eje del arroyo y el límite de su parcela es de 10 metros, siendo según la propuesta de deslinde esta distancia de más de 25 metros, de manera que la superficie de su parcela se ve reducida, causándole un gran perjuicio.

Indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el trazado de la vía pecuaria se ajusta al croquis y a la descripción de la clasificación que, para el tramo que nos ocupa concreta lo siguiente.

«... y sigue, arroyo arriba del Saladillo...»

En la propuesta de trazado, se ha tenido en cuenta, los planos del Instituto Nacional de Colonización, escala 1:10.000, del año 1949, las fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957, donde aparece el trazado original del arroyo del Saladillo y demás documentos del Fondo Documental generado en el expediente administrativo de deslinde.

Se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado: Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espejo, alegación interpuesta por el Instituto Nacional de Colonización, planos de las fincas «Bañuelos Altos y Otras» en el término municipal de Espejo, del Instituto Nacional de Colonización, modificación del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espejo, Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espejo aprobado por Orden Ministerial de fecha de 23 de abril de 1959, croquis que acompaña ala Clasificación, planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico, planimetría catastral antigua.

En cuanto al perjuicio manifestado, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Con posterioridad al plazo concedido para presentar alegaciones en la fase de Exposición Pública, se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

5. José M.^a Pavón Pérez, en representación de doña Antonia Pérez García, disconformidad con la anchura. El deslinde afecta a 70 olivos y 0,9 hectáreas, existe un mojón que determina los límites de la parcela y lo que queda a la derecha de éste pertenece a su parcela, el mojón queda dentro de la vía pecuaria tras el deslinde

Solicita que su parcela no quede afectada por el deslinde, porque quedaría con una superficie aproximada de 4,55 hectáreas, cuando según las escrituras y catastro la superficie es de 5,49 hectáreas, a pesar de la reducción de la parcela seguiría pagando el IBI correspondiente a una superficie de 5,49 hectáreas por su totalidad.

La Clasificación del término municipal de Espejo, aprobada por la Orden Ministerial de 23 de abril de 1959, con respecto a la anchura de la vía pecuaria «Cordel de Castro del Río a Espejo» dice literalmente:

«La anchura correspondiente a esta vía pecuaria en todo su recorrido por el término es la determinada por el amojonamiento de parcelas realizado por el Instituto Nacional de Colonización, que empieza con 50 metros y llega a un mínimo de 10 metros, frente al cementerio.»

El objeto del deslinde, es la definición de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en dicho acto, todo ello de conformidad con el art. 8 de la Ley 3/1195, de Vías Pecuarias.

El deslinde se ha realizado teniendo en cuenta los límites de las parcelas reflejadas en los Planos del Instituto de Colonización del año 1949 y las fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957.

La superficie catastral con respecto a este procedimiento administrativo, es un dato meramente informativo que describe los bienes inmuebles rústicos y urbanos, no puede consi-

derarse de forma absoluta, en tanto su objeto, no es determinar el recorrido de las vías pecuarias.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado: Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espejo, alegación interpuesta por el Instituto Nacional de Colonización, planos de las fincas «Bañuelos Altos y Otras» en el término municipal de Espejo, del Instituto Nacional de Colonización, modificación del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espejo, Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espejo aprobado por Orden Ministerial de fecha de 23 de abril de 1959, croquis que acompaña ala Clasificación, planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico, planimetría catastral antigua.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 13 de enero de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de marzo de 2009.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Castro del Río a Espejo», en el tramo que va desde su inicio hasta 1 kilómetro antes de su llegada al casco urbano, en el término municipal de Espejo, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 3.774,13 metros lineales.
- Anchura: Variable.

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Espejo, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable, la longitud deslindada es de 3.774,13 metros (medida del eje), la superficie deslindada es de 90.933,71 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de Castro del Río a Espejo», en el tramo desde su inicio hasta 1 km antes de su llegada al casco urbano.

La vía pecuaria lleva dirección de este a oeste, comenzando en el término municipal de Castro del Río, como V.P. núm. 4 Vereda de Montilla, hasta su finalización, 1 km antes de llegar al casco urbano, por donde sigue como V.P. núm. 1 Cordel de Castro del Río a Espejo.

Por su lado derecho linda con las parcelas de Rafael serrano Reyes (6/24), de Antonio Serrano Reyes (6/25), de Joaquín Serrano Reyes (6/26), de Teresa Serrano Reyes (6/27), de Amparo Serrano Reyes (6/29), de María Jurado Crespo (6/30), de Desconocido (6/9004), de Francisco Urbano Luque (6/36), de Marcial Urbano Luque (6/37), de Serafina Urbano Luque (6/38), de José Márquez Cobos (6/39 y 6/40), de Consuelo Urbano Luque (6/41), de María Jesús Casado Navarro (6/42), de Antonio Pérez Lucena (6/43), de Francisca Solana Navarro Gutiérrez (6/44), de José Márquez Cobos (6/45 y 6/47), de Dolores Pérez Expósito (6/48), de desconocido

(6/9005), de Herederos de Francisco Gracia Serrano (6/50), de Antonia Pérez García (6/51), de Herederos de Francisco Gracia Serrano (6/50), de Miguel Reyes Rivero (6/49), de desconocido (6/9006), de desconocido (5/9004), de Guillermina García Córdoba (5/105), de desconocido (5/9009), de Antonio Cuevas Navas (5/104), de desconocido (5/9003), de Vicente Castro Aguilar (5/102), de desconocido (5/9004), de María Serrano Chamizo (5/99), de Rosa María Bello León (5/97), de Pilar Jiménez García (5/94), de Manuela Zamorano Jiménez (5/91) y de Antonio Osuna González (5/90).

Por su lado izquierdo linda con la línea divisoria de término y con las parcelas de Matilde Pérez García (7/36), de Carmen Rodríguez Medina (7/37), de Joaquín Silas Rodríguez (7/38), de María Rodríguez Medina (7/39), de Desconocido (5/9004), de Rafael Rodríguez Medina (7/40), de Desconocido (5/9004), de Carmen Rodríguez Medina (7/41), de Adelina Gallardo Sánchez (7/42), de Bautista Alba Ruiz (7/43), de Manuel Millán Urbano (7/44), de Cristóbal Jiménez Jiménez (7/45) y de Concepción Jiménez Priego (7/46).

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE CASTRO DEL RÍO A ESPEJO», EN EL TRAMO QUE VA DESDE SU INICIO HASTA 1 KILÓMETRO ANTES DE SU LLEGADA AL CASCO URBANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPEJO, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	366684,79	4171141,87	1D	366700,33	4171181,14
			2D	366670,97	4171154,62
3I	366636,16	4171097,88	3D	366624,58	4171112,71
4I	366610,64	4171079,38	4D	366600,61	4171095,33
5I	366587,76	4171067,03	5D	366578,90	4171083,61
6I	366522,97	4171032,77	6D	366513,71	4171049,14
7I	366446,44	4170989,62	7D	366438,33	4171006,60
8I	366387,44	4170965,93	8D	366378,23	4170982,49
9I	366378,48	4170956,31	9D	366359,21	4170968,51
10I	366375,66	4170949,07			
			11D	366317,58	4170940,55
			12D	366312,55	4170935,71
13I	366357,09	4170922,13	13D	366309,50	4170929,44
14I	366338,53	4170895,18			
			15D	366295,58	4170880,73
16I	366283,74	4170850,74	16D	366262,47	4170847,09
17I	366235,54	4170819,40			
18I	366186,29	4170793,28			
19I	366094,38	4170748,07			
20I	366062,62	4170719,37	20D	366056,47	4170737,15
21I	366016,63	4170683,93			
22I	365986,44	4170650,52			
			23D	365883,26	4170572,16
24I	365845,29	4170523,35			
			25D	365816,36	4170509,86
26I	365769,88	4170459,04			
			27D	365745,15	4170448,17
28I	365708,78	4170396,86	28D	365706,93	4170411,10
29I	365688,63	4170376,47	29D	365666,28	4170374,78
30I	365654,54	4170353,06			
31I	365623,79	4170335,22	31D	365602,73	4170338,05
32I	365575,52	4170318,50	32D	365568,65	4170324,31
33I	365531,04	4170299,97	33D	365522,65	4170302,62
34I	365472,75	4170267,82	34D	365466,82	4170271,69
35I	365426,16	4170238,01	35D	365424,37	4170245,51
36I	365385,67	4170206,88	36D	365373,35	4170205,90
37I	365345,63	4170168,78	37D	365350,57	4170186,87
38I	365322,48	4170146,18			
			39D	365291,19	4170141,30
40I	365241,60	4170089,68	40D	365236,88	4170101,19
41I	365215,30	4170061,26			
42I	365187,59	4170028,56	42D	365177,98	4170033,64
43I	365168,19	4170005,51			
44I	365152,58	4169989,98	44D	365153,75	4170010,82
45I	365127,78	4169968,89			
46I	365112,35	4169957,83			
47I	365110,83	4169969,25			
48I	365106,98	4170022,12			
49I	365107,15	4170036,14	49D	365139,60	4170042,96
50I	365103,47	4170056,50			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
51I	365104,88	4170099,54			
			52D	365157,22	4170134,84
53I	365115,34	4170147,14	53D	365164,97	4170156,33
			54D	365159,63	4170203,91
55I	365110,43	4170214,00			
56I	365115,88	4170241,82			
			57D	365162,75	4170255,04
58I	365106,74	4170272,29			
59I	365115,50	4170303,89	59D	365162,30	4170297,28
60I	365132,39	4170353,30	60D	365175,37	4170353,39
61I	365134,03	4170395,61			
62I	365142,28	4170426,64			
63I	365156,49	4170459,99	63D	365180,14	4170448,64
64I	365171,86	4170494,03			
			65D	365203,19	4170509,60
66I	365175,22	4170526,10			
67I	365179,30	4170569,61	67D	365216,71	4170554,80
68I	365182,67	4170588,58	68D	365211,38	4170591,57
69I	365193,10	4170607,31			
			70D	365227,39	4170646,61
			71D	365228,83	4170652,46
			72D	365229,09	4170660,74
			73D	365225,97	4170668,41
			74D	365220,01	4170674,17
			75D	365206,82	4170682,42
76I	365196,06	4170655,06	76D	365193,90	4170671,60
			77D	365143,68	4170674,64
			78D	365089,10	4170678,92
79I	365042,88	4170664,72	79D	365047,38	4170687,21
80I	364972,91	4170682,36	80D	364982,91	4170706,74
81I	364815,41	4170819,03			
			82D	364819,49	4170846,98
83I	364713,14	4170905,31	83D	364758,10	4170918,85
84I	364693,44	4170950,15	84D	364731,10	4170976,69
85I	364672,21	4171026,69	85D	364699,48	4171052,00
86I	364624,51	4171070,58	86D	364659,29	4171102,35
87I	364585,79	4171128,34	87D	364622,16	4171147,59
88I	364512,36	4171270,21	88D	364559,34	4171289,20
89I	364417,38	4171319,58	89D	364437,77	4171351,97

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 13 de octubre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la red de Espacios Naturales, por la que no se aprueba la desafectación parcial y modificación de trazado de las vías pecuarias «Cordel de Las Palmillas» y «Cordel de Las Herrerías».

VP @2511/07 - VP @2514/07.

Visto los Expedientes Administrativos de Desafectación parcial y de Modificación de trazado de las vías pecuarias «Cordel de Las Palmillas» y «Cordel de Las Herrerías», en el tramo que discurre por la finca San Bernardo, incluida en el Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

Habiéndose remitido sendos informes por parte del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, y siendo los mismos de carácter desfavorable sobre las Modificaciones de Trazado propuestas, se estima no procedente desafectar y modificar,

parcialmente las vías pecuarias referidas en base a las siguientes consideraciones:

- No existe continuidad en los caminos existentes, obligando a abrir nuevas sendas, con el impacto ambiental negativo que conlleva dicha actuación.

- La pérdida de la riqueza botánica de los trazados originales y singularidad geológica lo que provocaría la pérdida de la visualización de los procesos kársticos existentes en la zona.

- La falta de idoneidad del trazado alternativo para la práctica del senderismo dado el relieve de los mismos.

- Con el trazado alternativo, se perderían dos de las tres caleras actualmente existentes, que constituyen un importantísimo recurso etnográfico, cultural y didáctico.

Considerando lo establecido en art. 42.1 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

RESUELVO

No aprobar la Desafectación Parcial y Modificación de Trazado instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de las siguientes vías pecuarias:

Vía pecuarias: «Cordel de Las Palmillas» y «Cordel de Las Herrerías».

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 11 de marzo de 2009.

Clasificación: Orden Ministerial de 5 de marzo de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de marzo de 1956.

Tramo: Comprende por la Finca San Bernardo, incluido en el Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos.

Longitud: 1.605,94 metros y 477,82 metros respectivamente

Término municipal: Hornachuelos.

Provincia: Córdoba.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de octubre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Colmenar Blanco y Puerto Quejigo».

Expte.: VP @ 708/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Colmenar Blanco y Puerto Quejigo», tramo II, que va desde el antiguo camino de Almadén a la Hoya de la Mina por el Puerto Padrón, hasta el entronque del Cordel del Vado de Parras, en el término municipal de El Real de la Jara, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de